pog/jch
S.113ª

Oficio Nº 10514

VALPARAÍSO, 13 de diciembre de 2012

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N° 8612-02.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el decreto supremo N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el artículo 3° A, en su inciso segundo, entre la palabra “Prohíbese” y el vocablo “la”, la expresión “, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 D,”.

b) Incorpórase el siguiente artículo 14 D, nuevo:

“Artículo 14 D.- El comerciante, distribuidor minorista o mayorista, importador o industrial que, sin la competente autorización, fabrique, importe, comercialice, distribuya, venda, adquiera a cualquier título fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

El uso de los objetos señalados en el inciso anterior será sancionado de conformidad al artículo 2° de la ley N° 19.680.”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley N° 19.680 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en su inciso primero la oración “de las infracciones a lo establecido en el artículo 3° A”, por la siguiente: “de la infracción contemplada en el inciso segundo del artículo 14 D”, y la palabra “hubieren” por el vocablo “hubiere”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Dicha infracción será sancionada con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales.”.

c) Elimínase su inciso tercero.

Artículo 3°.- Esta ley sólo se aplicará a hechos delictivos cometidos con posterioridad a su publicación. En consecuencia, lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 19.680 previo a la publicación de este cuerpo legal, continuará aplicándose en la forma establecida con anterioridad a la presente ley, para todos los efectos relativos a la persecución y procesamiento de los actos perpetrados durante su vigencia.”.

Dios guarde a V.E.

GERMÁN BECKER ALVEAR
Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados